



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

14802/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 14802, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de Documento único de Identidad [REDACTED], quien actúa en calidad de apoderada General Judicial de [REDACTED], en la que solicita: "Información médica o clínica sobre el señor [REDACTED], en caso de inexistencia de información brindar una constancia". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha once de julio de dos mil veintitrés, se verificó que la información solicitada corresponde al señor [REDACTED], cuyo acceso corresponde únicamente al titular o a su representante legalmente acreditado.

En caso sea persona fallecida debía remitir la partida de defunción que compruebe la calidad de fallecido del titular de la información y en caso de no contar con dicho documento, debía remitir la resolución emitida por autoridad competente en la que ordene su entrega, de conformidad con el art.34 letra (d) de La Ley de Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, una vez acreditado lo anterior debía especificar el tipo de documento que requiere, debido que en su solicitud hace referencia a que se le brinde una constancia y dicho documento no es emitido por ésta oficina.

Asimismo, debía especificar el Centro de Atención de donde requiere la información y además, proporcionar más datos que ayuden a localizar la información solicitada, como el número de afiliación del señor [REDACTED].

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido documentos legales que subsanaran la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias.

Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
A.M.

